

*Suscríbese en la Redaccion*  
**LIBRERÍA DE HERNANDEZ**, en las  
*Cuatro-calles (d donde se di-*  
*rigirán los avisos francos de*  
*porte) d 10 rs. vn. al mes para*  
*los suscriptores de esta ciudad,*  
*puesto en sus casas, y 12 para*  
*los de fuera franco de porte.*



*En Madrid se suscriben en la*  
*librería de Razola: Valencia,*  
*Cabrerizo: Barcelona, Bergnes*  
*y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-*  
*villa, Caro: Valladolid, Rol-*  
*dan; y en Cádiz, Hortal y*  
*comp.º*  
 Sale los martes, jueves y  
 domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—  
 Los ayuntamientos de los pueblos que á conti-  
 nuacion se espresan remitirán inmediatamente  
 á este gobierno civil una nota exacta, ó por lo  
 menos aproximada, del importe de los suminis-  
 tros que hayan hecho á los presos pobres que  
 existan en sus cárceles ó hayan existido en todo  
 el año último contado desde 1º de junio del  
 anterior hasta 1º del mismo del presente. To-  
 ledo 28 de julio de 1835.—E. G. I. Francisco  
 de Galvez.—Sres. justicias y ayuntamientos de  
 los pueblos de Boróx, Esquivias, Seseña, Mén-  
 trida, Ugena, Casarubios del Monte, Torre  
 de Esteban Hambran, Valmojado.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo*—  
 El Sr. subsecretario de lo Interior con fecha 22  
 de julio último me dice lo siguiente:

El consejo de ministros dirigió á S. M. en 15  
 de julio de 1835 la siguiente esposicion:

SEÑORA:

Las últimas ocurrencias de Zaragoza; la  
 disposicion que manifiestan algunos individuos  
 que indebidamente han sido admitidos en los  
 beneméritos cuerpos de la Milicia urbana; la  
 marcha en fin de todas las cosas, revelan al go-  
 bierno de V. M. la existencia de un plan mas ó  
 menos combinado, y con mas ó menos ramifi-  
 caciones, cuya tendencia es disolver el estado,  
 y envolver á la nacion en todos los horrores y  
 desastres de la mas desoladora anarquía. Nues-  
 tro honor, nuestro deber y nuestros principios  
 nos obligan á adoptar medidas que pongan el  
 trono, de cuya seguridad somos responsables, á  
 cubierto de los continuos vaivenes que experi-  
 menta en la crisis actual, y que ofrezcan al  
 pais la proteccion, que tiene por objeto la re-  
 union de los hombres en sociedad. Para llenar  
 tan importantes objetos, y sin que nos arredre

el temor de exagerados peligros, los ministros  
 de V. M. somos llamados á hacer frente á to-  
 das las revoluciones, á desbaratar todas las ca-  
 balas, y á destruir todas las asechanzas de los  
 que en cualquiera sentido pretendan oponerse á  
 las leyes, y contrariar la voluntad y el interes  
 nacional. Los sucesos son ya de tal naturaleza;  
 los planes van tan adelantados, y el peligro es  
 tan inminente, que no es posible continuar el  
 sistema de contempORIZACION y disimulo que se  
 ha seguido hasta el dia sin que la causa de la  
 legitimidad se resienta de tan lamentable impre-  
 vision, y sin que los enemigos del orden se  
 aprovechen de un sistema que hoy mas que  
 nunca debe ser reprobado, y sustituido por el  
 de una política enérgica y vigorosa. No hay otro  
 medio de empeñar, de animar á los defensores  
 del trono y de las instituciones que por él han  
 sido restablecidas, ni otro camino para imponer  
 y aterrar á los malvados que quieren privarnos  
 de las ventajas del orden y de los beneficios de  
 la paz.

Fundado pues en estos motivos vuestro con-  
 sejo de ministros, tiene el honor de proponer á  
 la soberana aprobacion de V. M. las siguientes  
 medidas.

Que por el ministerio de la Guerra se man-  
 den salir para el ejército de operaciones y el de  
 reserva, ó á los depósitos que se designen, á  
 todos los gefes y oficiales que existen en Madrid  
 y demas capitales del reino sin pertenecer á sus  
 guarniciones ó hallarse con alguna comision del  
 servicio. Que no se abone por tesorería los suel-  
 dos de los militares que no se presentasen en el  
 punto que se les designe, quedando privados de  
 sus empleos, honores y condecoraciones si por  
 su desobediencia diesen lugar á que se les trate  
 con esta severidad.

Que por el mismo ministerio de la Guerra  
 se proceda á poner en ejecucion la ley de  
 Milicia urbana, promoviendo el alistamiento de  
 estos cuerpos, y purgándolos de los individuos

que no ofrezcan las garantías necesarias para desempeñar el objeto de tan importante institución.

Que se haga saber á los capitanes generales de las provincias y á los gobernadores ó comandantes militares de cualquiera distrito, que en el momento que con fundado motivo pueda temerse que se intenta alterar la tranquilidad pública, una de las primeras medidas que adopten deba ser el establecer la comision militar para que por ella sean juzgados los autores ó cómplices de cualquiera tentativa para trastornar el orden, haciéndolo saber así con anticipacion.

Que toda autoridad que no cumpliese la anterior disposicion, ó que manifestase tibieza para conservar la tranquilidad pública, será responsable de las desgracias que ocurran y de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su indecision ó debilidad.

En todo caso de alarma deberán presentarse á la autoridad militar todos los gefes y oficiales que no estuviesen en activo servicio; y los que fuesen cogidos en los grupos de los alborotadores, cualquiera que sea el pretexto que aleguen, serán juzgados tambien por la comision militar.

Los empleados de cualquiera clase se presentarán del mismo modo, en caso de alarma, en sus respectivas oficinas, y serán tratados como conspiradores si fuesen cogidos entre los grupos de los amotinados.

Todo empleado que se aliste en una sociedad secreta queda por este hecho privado de su empleo, honores y condecoraciones, y sujeto además á las penas que imponen las leyes.

Estas medidas bastan por ahora, en concepto del consejo, para lograr el fin que se propone; para que confien los amigos del trono en la decision del gobierno de V. M. y teman sus enemigos la venganza de las leyes que quieren atropellar. Sin que pueda por esto ocultarse al consejo que el medio mas eficaz de consolidar nuestras instituciones es el de interesar á los pueblos, dispensándoles todos los beneficios que sean compatibles con nuestra apurada situacion, eximiéndolos por reformas bien meditadas de las cargas que les ha impuesto una viciosa administracion por espacio de muchos siglos. Este objeto se conseguirá en gran parte, con la formacion de nuevos ayuntamientos y la creacion de las diputaciones provinciales que tan de cerca han de tocar los abusos, y que por sus conocimientos locales podrán proponer con acierto el remedio que baste á cortarlos.

El consejo de ministros está tan penetrado de estos principios, que no pierde un instante en preparar la ejecucion de tan importantes medidas, como de otras muchas que se establecerán progresivamente, luego que hayan recibido la soberana aprobacion de V. M. = El conde de Toreno. = El duque de Ahumada. = Manuel García Herreros. = Juan Alvarez Guerra.

De real orden comunicada por el señor se-

cretario del despacho de lo Interior lo hago saber á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de esta provincia para los mismos fines. Toledo 3 de agosto de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

*Comandancia general de la provincia de Toledo.* = No habiéndome remitido aun ese ayuntamiento el testimonio del alistamiento y juicio de exenciones para la Milicia Urbana, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de marzo último, se servirán VV. verificarlo inmediatamente, y sin dar lugar á nueva advertencia en este particular. En el concepto de que estándome especialmente encargada por S. M. la pronta organizacion de esta clase de fuerza, me verá en la dura y penosa precision de imponer una pena al que obrase con morosidad ó tibieza en tan importante materia. Los ayuntamientos que no hubiesen remitido aun sus propuestas de gefes y oficiales lo verificarán á la mayor brevedad posible.

Unos y otros documentos se remitirán por propios ó por personas de confianza. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 1º de agosto de 1835. = Juan Palarea. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

*Comision de revision de agravios de la provincia de Toledo.* = El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en 4 de julio último ha comunicado á esta comision la real orden siguiente:

» El señor subsecretario de Guerra en 25 de junio último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El señor secretario de estado y del despacho de la Guerra dice al inspector general de milicias lo siguiente. = Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E. de 8 de setiembre del año próximo pasado acerca de la exencion que concede el artículo 19 tratado 3º del prontuario de sorteos, el hijo único de padre sexajenario ó madre viuda le es aplicable cuando tenga otro hijo casado y de consiguiente fuera de la patria potestad, se ha servido S. M. resolver, conforme con el parecer del supremo tribunal de Guerra y Marina en pleno, que para la ejecucion de quintas del ejército y sorteos de milicias provinciales, por ahora y en el interin se pública la nueva ordenanza de reemplazos, no se entienda por hijo único de viuda pobre ni de padre mayor de sesenta años ó impedido el que tenga otro hermano casado, á no ser que este sea jornalero solamente y de tan pocos haberes que no pueda atender mas que á su familia y casa separada de la de su padre ó madre. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1835. = Ahumada. = De la propia real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La comision en su vista acordó su cumplimiento y que se comuniquen á las justicias y ayuntamientos de los pueblos por medio del Boletín oficial de esta provincia para su inteligencia. Toledo 1º de agosto de 1835. = El comandante general presidente, Juan Palarea.

*Administracion militar: junta de clasificacion del ejército de Castilla la Nueva.* = Por real orden de 11 del corriente se ha servido S. M. resolver que en cada distrito se forme una junta de gefes de administracion militar para clasificar á los cesantes y jubilados del cuerpo administrativo del ejército y pensionistas del monte pio militar y de cirujanos, con objeto de dar cumplimiento á la ley de presupuestos del corriente año; y habiendo sido instalada la de este distrito de Castilla la Nueva, se procederá desde luego á la instruccion de los respectivos expedientes previa solicitud que los interesados presentarán en esta forma.

Los cesantes y jubilados del cuerpo administrativo del ejército dirijirán instancias á la junta en solicitud de su clasificacion, acompañando la hoja de servicios justificada y copia legalizada de la real orden á virtud de la cual se hallan en posesion del sueldo de cesantes ó jubilados.

Los pensionistas del monte pio militar y de cirujanos harán igual solicitud documentada únicamente con la real orden de concesion.

Interin se verifican estas clasificaciones no se interrumpirá el pago de sus respectivas dotaciones á los individuos de las espresadas clases; pero las cantidades que perciban desde 1º del mes actual se considerarán como facilitadas á buena cuenta, realizándose despues la correspondiente liquidacion, cargando ó abonando á cada interesado lo que haya recibido de mas ó de menos, y le pertenezca por el resultado de su clasificacion.

S. M. se ha servido mandar igualmente, con el objeto de que á la mayor brevedad terminen dichas clasificaciones, que se suspenda el pago de sueldo á todo individuo de las clases referidas que despues de trascurrido un mes no hubiese presentado su instancia, lo cual harán constar por certificacion que al efecto se les expedirá por la junta.

De acuerdo de la misma se hace saber á los interesados para los fines correspondientes. Madrid 29 de julio de 1835. = Fernando de la Macorra, secretario.

*Regimiento provincial de Toledo: jurisdiccion del mismo.* = El Excmo. Sr. inspector general del arma en 20 de julio último me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de las consultas promovidas por V. E. en 23 de noviembre

del año próximo pasado y 28 de enero último, á consecuencia de reclamaciones de D. Juan Moreno, reemplazó para el provincial de Badajoz, y D. Mariano Marcos, rector del seminario conciliar de San José de Palencia, acerca del verdadero espíritu del párrafo 1º, artículo que substituye al 35 de la ordenanza de reemplazos en la adicional de 1819, por el cual se exceptúa del sorteo para el servicio de las armas á los tonsurados que se hallen estudiando de mandato episcopal en seminario conciliar; y S. M. despues de haber oido el parecer del supremo tribunal de Guerra y Marina, en atencion á las presentes extraordinarias circunstancias, á la justa consideracion de no hacer mas gravoso á la clase necesitada el penoso y arriesgado servicio de las armas, y sobre todo á la rigurosa equidad que imperiosamente reclama el interes público y particular de los pueblos, se ha servido resolver se suspendan desde luego los efectos del primer párrafo del citado artículo en cuanto dice relacion con los tonsurados que el mismo exceptúa, aun cuando hayan obtenido y presenten el mandato ó licencia episcopal para estudiar en aquellos establecimientos, mientras no se publique y circule la nueva ordenanza de reemplazos. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Cuya soberana resolucion traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que sea observada y acatada por las justicias de los pueblos de la misma, como adición al artículo 4º tratado 3º del prontuario de sorteos.

Lo que trascibo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 3 de agosto de 1835. = El encargado en la jurisdiccion Dámaso de la Torre. = Señor corregidor de esta capital.

*Auto.* El anterior oficio que su señoría acaba de recibir con insercion de la real orden que espresa, se guarde y cumpla; y para que tenga el mismo objeto en los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que dá nombre esta capital se inserte en el Boletín oficial para que las justicias lo hagan observar. El Señor D. Bernardo Latorre, corregidor de esta ciudad, lo mandó y firma en Toledo á 3 de agosto de 1835. = Bernardo Latorre. = Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

AVISO OFICIAL.

A consecuencia de decreto de 25 de junio último del señor gobernador civil de la provincia se ha tasado por D. Miguel Antonio Marichalar, arquitecto maestro mayor de esta ciudad, la obra de la capilla que se ha de construir en el cementerio general de ella, en la cantidad de 30.450 rs., bajo las condiciones artísticas que para su ejecucion ha formado, cuya obra se ha acordado sacar á pública subasta por término

de quince dias. Lo que se anuncia para que las personas que quieran interesarse en ella, comparezcan en dicho término por la escribanía mayor del Ilmo. ayuntamiento de esta ciudad, á enterarse del diseño de dicha capilla y condiciones sobre que se ha de hacer; en inteligencia que el remate se ha de celebrar en el que proponga y haga mayores ventajas. Toledo 3 de agosto de 1835.—Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

**INDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE JULIO ANTERIOR.**

- Real orden comunicada por el gobierno civil derogando los Anales Administrativos.* (Bol. nº 79.)
- Instruccion para las instancias á los aspirantes á las compañías de distinguidos de los depósitos de Aragon y Castilla la Vieja.* (Bol. nº id.)
- Real orden sobre el conservatorio de artes para su mayor perfeccion.* (Bol. nº 80.)
- Circular de la intendencia imponiendo la multa de 10.000 reales á los alcaldes que no presten auxilio á los comandantes del resguardo.* (Bol. nº id.)
- Real orden nombrando una comision de operaciones militares.* (Bol. nº 81.)
- Otra id. marcando el tiempo de un mes para que tomen posesion de sus destinos los empleados nombrados por S. M.* (Bol. nº id.)
- Otra id. por la comandancia general haciendo mencion nominal de los urbanos de la accion del Campillo.* (Bol. nº id.)
- Otra id. previniendo y dando disposiciones á los gobernadores civiles para recorrer y visitar sus provincias.* (Bol. nº 82.)
- Otra id. sobre ascensos á los oficiales y sargentos que sean hechos prisioneros.* (Bol. nº id.)
- Otra id. sobre junta de inspectores de cada arma del ejército.* (Bol. nº id.)
- Otra id. sobre propuestas de oficiales de la Milicia urbana.* (Bol. nº 83.)
- Otra id. mandando S. M. construir fuertes en todos los pueblos donde hubiese Milicia urbana.* (Bol. nº id.)
- Otra id. mandando S. M. que los escribanos del territorio de las órdenes militares continúen ejerciendo.* (Bol. nº 84.)
- Otra id. sobre licencias temporales á los empleados en la administracion de justicia.* (Bol. nº id.)
- Otra id. mandando cesar los estudios de filosofía y facultades mayores en las casas de religiosos.* (Bol. nº id.)
- Orden de la intendencia de Madrid sobre alojeros.* (Bol. nº id.)
- Sancion real del proyecto de ley sobre documentos del giro.* (Bol. nº 85.)

- Orden de la intendencia sobre enagenacion de frutos y semillas.* (Bol. nº id.)
- De la inspeccion general de milicias sobre que no es exencion el ser hijo de viuda para servir en dicha arma teniendo otro hermano casado en disposicion de mantener á su madre.* (Bol. nº id.)
- Real orden previniendo á los ayuntamientos la conservacion de los montes.* (Bol. nº 86.)
- Circular de la secretaría de la Guerra sobre las renunciaciones á los empleos de los capitanes y demas oficiales de la Milicia urbana si-gan desempeñando hasta que recaiga la aceptacion de ellas.* (Bol. nº id.)
- Real orden aboliendo el decreto sobre herencias transversales y demas.* (Bol. nº id.)
- Otra id. sobre los apremios á los recaudadores del ramo de cruzada.* (Bol. nº id.)
- Otra id. sobre arriendos de aguardientes y responsabilidad de los ayuntamientos.* (Bol. nº id.)
- Sancion del proyecto de ley sobre reintegro de bienes vinculados.* (Bol. nº 88.)
- Real orden suprimiendo los jesuitas y una instruccion sobre inventarios, entregas y demas.* (Bol. nº id.)
- Real instruccion adicional á la de 22 de noviembre de 1825 para la cobranza de subsidio industrial y de comercio.* (Bol. nº 89.)
- Real orden sobre las clases pasivas del ejército.* (Bol. nº id.)
- Otra id. suprimiendo todos los depósitos de caballos padres.* (Bol. nº 90.)
- Otra del ministerio de Hacienda sobre las clases pasivas de cesantes y jubilados.* (Bol. nº id.)
- Circular de la intendencia de la Mancha nombrando á D. José de Ibarrola comisionado administrador de amortizacion.* (Bol. nº id.)
- Otra id. sobre manda pia forzosa.* (Bol. nº id.)
- Orden del gobierno civil acompañando modelo para el reintegro de granos en los pósitos.* (Bol. nº id.)
- Otra id. de haber tomado el mando civil de la provincia su propietario D. Sebastian Garcia de Ochoa.* (Bol. nº id.)
- Real orden sobre clasificacion de gefes, oficiales y tropa de suizos.* (Bol. nº 91.)

**AVISO.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por la muerte dada violentamente á Toribio Garcia de la Parra, menor, vecino del lugar de Vargas, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha de este Boletín, comparezcan en el tribunal del corregimiento de esta capital, y por la escribanía numeraria de D. Joaquin Aguilera, por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho, bajo apercibimiento.